

Preacuerdo Convenio THYSSENKRUPP ELEVADORES Madrid / Valencia

ARTÍCULO 3º.- ÁMBITO TEMPORAL.

El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 2.014, cualquiera que sea la fecha de publicación en el BOE, siendo su vigencia desde el 1.01.14 hasta el día 31.12.15 y quedará prorrogado tácitamente por períodos anuales sucesivos...

ARTÍCULO 9º.- PERMISOS RETRIBUIDOS, SUSPENSIONES DE CONTRATO CON RESERVA DE PUESTO DE TRABAJO "Y TELETRABAJO."

9.3. Por fallecimiento:

d) Tercer y (añadir) cuarto grado. El día del sepelio

9.4 Por enfermedad grave, hospitalización o intervención quirúrgica con internamiento:

a) (Se cambia) De familiares de primer grado y afines, tres días naturales o seis medias jornadas.

b) (Se cambia) De familiares de segundo grado y afines, dos días naturales o cuatro medias jornadas.

9.6. Por maternidad/paternidad natural o adoptiva:

En los casos de nacimientos de hijos/as prematuros o que, por cualquier causa, deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, la madre o el padre tendrán derecho a ausentarse del trabajo durante una hora. Asimismo, tendrán derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de tres horas, con la disminución del 75% de la parte proporcional del salario.

9.7. Por traslado de domicilio:

- De uno a Dos días naturales

9.10. Por asistencia a consulta médica de la Seguridad Social o, debidamente justificada:

En el caso de pruebas que precisen una preparación previa y mediante justificación se podrá disfrutar del día anterior o de la noche completa anterior o posterior a la prueba.

9.11. Por acompañamiento de hijos/as menores (Incrementamos de 14 a 16 años) a la consulta del pediatra, especialista de la Seguridad Social.

- El tiempo indispensable

9.12 Por el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Se entenderá por deber de carácter público y personal:

3 - Renovación del carné de identidad, permiso de residencia, añadir carné de conducir

- El tiempo indispensable

(NUEVO) TELETRABAJO:

La Dirección de la Empresa y el Comité se comprometen a crear una comisión paritaria compuesta por cuatro miembros, dos de cada una de las partes, con el fin de estudiar e implantar, siempre y cuando las características del puesto lo permitan, un sistema de teletrabajo sujeto a las normas que se acuerden en dicha comisión. Ambas partes se comprometen a que dicha comisión esté constituida antes del 1 de marzo de 2015.

ARTÍCULO 10º.- PERMISOS SIN RETRIBUIR.

Los trabajadores que por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de "ampliar de diez a" doce años, una persona con discapacidad física, psíquica o sensorial, que no desempeñe una actividad retribuida, o que curse estudios académicos. (ES LEY)

ARTÍCULO 11º.- EXCEDENCIAS.

El trabajador/a con, al menos, una antigüedad en la empresa de un año, tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo de entre un mes y cinco años. Este derecho solo podrá ser ejercido por el mismo trabajador/a si han transcurrido dos años desde el final de la anterior excedencia.

ARTÍCULO 12º.- Jornada Irregular y HORAS EXTRAORDINARIAS.

En aplicación de la ley 3/2012 del 6 de Julio, en la cual establece que la empresa puede disponer de una parte de la jornada anual de todos los trabajadores, ambas partes acuerdan hacer una distribución irregular de la jornada en base a lo siguiente:

1. Se establece un máximo de 75 horas anuales no acumulables.
2. El periodo de aplicación será de lunes a viernes laborables.
3. Existirá un preaviso de 2 días laborables, sin contar el día en que se comunica y teniendo en cuenta que los sábados no son laborables.
4. La distribución de la jornada irregular se podrá aplicar en base a los siguientes criterios:
 - a) Cómo máximo 2 horas al día de jornada irregular con un tope de 10 horas de jornada de trabajo diaria.
 - b) Se establece un máximo de 15 horas de jornada irregular al mes.
 - c) Se establece un máximo de 10 días al mes de realización de jornada irregular.

Esta jornada irregular se realizará como prolongación de la jornada normal y al personal que trabaje en el turno de tarde se le aplicará únicamente al inicio de su jornada.

El turno de noche está exento de realizar dicha jornada irregular.

5. El reparto y distribución de dichas horas será lo más equitativo posible dentro de la delegación o departamentos.
6. Todos los trabajadores/as, preavisando con dos días laborables de antelación, disfrutaran de mutuo acuerdo de las horas o días de exceso de jornada irregular durante los dos meses siguientes a su realización. En ningún caso, se compensarán en las siguientes fechas: i. Meses de vacaciones de verano. ii. Mes de diciembre. iii. Semanas anterior y posterior a Semana Santa.
7. Las horas de jornada irregular serán siempre justificadas. La empresa informará mensualmente al Comité de las horas realizadas en cada delegación. Ambas partes se reunirán trimestralmente para analizar los datos entregados y velar por la correcta aplicación de lo establecido en el presente acuerdo.
8. Los sábados, domingos, festivos, días libres por guardia o puentes de calendario, se harán de manera voluntaria, compensándose a razón de una hora por una hora más los complementos salariales que les corresponda, tal y como se establecen en el artículo 21 en el apartado de jornadas especiales (24 horas) en su punto 2. Estas horas voluntarias no computan dentro de las 75 pactadas.

El presente artículo se aplicará hasta la próxima firma de convenio, aunque ambas partes se comprometen, en caso de producirse cambios en la ley, a reunirse lo antes posible, para adaptar el texto del presente convenio a los nuevos cambios.

Una vez acordada la jornada irregular, ambas partes entienden que no tiene sentido la realización de horas extraordinarias, salvo en casos excepcionales. De esta forma ambas partes acuerdan que la realización de horas extraordinarias sólo tendrá lugar en circunstancias excepcionales y debidamente justificadas. De ser así y tener realizarse se compensarán como a continuación se detalla.

ARTÍCULO 13º.- SUELDOS Y JORNALES (MADRID Y VALENCIA). RECIBO DEL SALARIO.

La empresa y Comité se comprometen a reunirse el próximo 20 de febrero con el fin de alcanzar un acuerdo referente a la información del dataparte a entregar a cada operario.

ARTÍCULO 18º.- PAGAS EXTRAORDINARIAS (MADRID).

GRATIFICACIÓN EXTRAORDINARIA (MADRID Y VALENCIA).

El personal afectado por este convenio percibirá en la nómina de octubre una gratificación extraordinaria consistente en 12 días de salario para el año 2014 y 15 días de salario para el año 2015 y se abonarán sobre la base de la suma de los siguientes conceptos....

ARTÍCULO 19º.- COMPLEMENTO PAGAS EXTRAS - OPERARIOS/AS.

MADRID: 200 € por paga/ junio-diciembre. (A partir del 1 de enero de 2015)
VALENCIA: 100 € por paga/ junio-diciembre. (A partir del 1 de enero de 2015)

ARTÍCULO 21º.- PLUSES DE TURNICIDAD, NOCTURNIDAD, RELEVO Y JORNADAS ESPECIALES.

(Tercer Párrafo,...) Dentro del mismo centro de trabajo, las vacantes que se produzcan en el horario de mañana, de todo trabajador/a adscrito a este convenio, deberán ser ocupadas preferentemente por aquellas personas de la propia delegación. Estas vacantes se cubrirán atendiendo a las siguientes circunstancias: antigüedad en la empresa, antigüedad en el turno, edad, salud, circunstancias familiares.... En todo caso la empresa deberá justificar los cambios de turno que desee hacer, comunicándoselos al comité de empresa, sin que puedan ser utilizados como una sanción

JORNADAS ESPECIALES.(24 HORAS)

(NUEVO)

Punto 4.- Aquellos trabajadores que tuvieran en su calendario laboral la jornada de tarde durante todo el año como consecuencia de su calendario laboral, percibirán la cantidad de 2 euros por día trabajado (A partir del 1 de enero de 2015)

ARTÍCULO 23º.- LOCOMOCIÓN.

(Incluir al final)

Tanto para Madrid como para Valencia, todo trabajador/a que trabaje al menos una semana del mes en curso, tendrá derecho a que se le abone el bono transporte mensual, que le corresponda

ARTÍCULO 24º.- AYUDA DE VEHÍCULO.

f) El importe del kilometraje será de 0,26 €/Km. No obstante, en caso de que la Dirección de la Empresa decida incrementar el importe del mismo, éste se aplicará de manera automática.

ARTÍCULO 25º.- FONDO SOCIAL.

Para los trabajadores que por el especial carácter de sus funciones, responsabilidad, cualificación profesional, mayor dedicación o razones histórico-personales, tienen reconocidas unas condiciones económicas distintas a las establecidas en el convenio se estará a lo establecido en el acuerdo de 10 de febrero de 2015.

ARTÍCULO 26º.- SEGURO DE VIDA Y ACCIDENTES

Estas cantidades serán incrementadas en los porcentajes que se establezca a nivel nacional.

ARTÍCULO 27º.- SUBVENCIÓN COMIDA (MADRID Y VALENCIA).

Igualar cifras de ayuda comida para Madrid y Valencia, dada en nómina, tanto de día normal como de sábado, domingo o festivo. A PARTIR DE 1 ENERO DE 2015

ARTÍCULO 32º.- COMITÉ DE SALUD, SEGURIDAD Y MEDIO AMBIENTE.

32.3. ACCIDENTE O ENFERMEDAD PROFESIONAL Y ENFERMEDAD COMUN.

.....el trabajador/a causará baja en la Empresa, indemnizándole con la cantidad de:

• Año 2.014	13000 € si el trabajador/a tiene menos de 55 años 11000 € si el trabajador/a tiene más de 55 años.
• Año 2.015	13000 € si el trabajador/a tiene menos de 55 años 11000 € si el trabajador/a tiene más de 55 años.

ARTÍCULO 41º.- DEFINICION Y PRINCIPIOS GENERALES.

(Añadir después del primer párrafo). Según acuerdo firmado en el CISS el 25 de Noviembre de 2011, la empresa, siempre que sea posible, ubicará a los operarios de posventa en la ruta de mantenimiento más cercana a su domicilio, siempre y cuando el trabajador no haya cambiado de domicilio con posterioridad a su entrada en la empresa.

Ambas partes acuerdan formar una comisión, a partir del 1 de marzo de 2015, que tendrá por objeto analizar el funcionamiento del dispositivo Dataparte para el personal técnico de posventa que trabaja en condiciones especiales, entre otros, los trabajos realizados en: extrarradios, en parejas, etc....

ARTÍCULO 44º.- PRINCIPIOS GENERALES

Ambas partes se acogen a lo que se acuerde en la Comisión de Diálogo Social Nacional en cuanto a los principios generales de la promoción profesional que se pacte a nivel nacional.

ARTÍCULO 45º.- SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS.

- **GRUPOS PROFESIONALES:** Se estará a lo acordado en la Comisión Nacional de Diálogo Social.
- En los párrafos 2, 3 y 4 del presente artículo, se estará a lo establecido más adelante.

ARTÍCULO 46º.- FORMACION.

Cuando se imparta cualquier curso de formación al personal de aplicación de este convenio, se seguirán los siguientes criterios como referencia, salvo que se pacten condiciones diferentes de las reflejadas a continuación:

1. En la medida de lo posible, la formación se programará e informará al trabajador afectado con al menos 15 días de antelación.
2. La formación se realizará preferentemente en el horario laboral del trabajador.
3. En caso de que la formación no pueda programarse en el horario del trabajador, esta se impartirá, garantizando el descanso mínimo anterior y posterior en función del fin de su jornada habitual, la nueva jornada y su normalización.

Ambas partes se acogen a lo que se acuerde en la Comisión Nacional de Formación

DISPOSICION FINAL PRIMERA

REVISION SALARIAL.

A la firma de este convenio, todo el personal adscrito a él, percibirá una gratificación de 150 € en un pago único, excluyendo Directores de Área, Jefes de Departamento y Delegados.

Las tablas salariales para 2.014 se confeccionarán con el incremento del 0,5%

Asimismo, las tablas salariales para el año 2.015, se confeccionarán con el incremento del IPC real de dicho año, GARANTIZANDO COMO MINIMO EL 0,5%

ADECUACIÓN SALARIAL Se crean unas categorías nuevas que serán:

- **INGENIERO O LICENCIADO JUNIOR:** Será el trabajador de nueva incorporación, con la titulación necesaria y sin experiencia en los trabajos relacionados con el puesto. La permanencia en esta categoría no podrá ser superior a dos años, percibiendo las siguientes cantidades:

- **Madrid:** durante el primer año 22500 € y 24500 € en el segundo. En ambos casos el trabajador percibirá los complementos salariales que les corresponda por convenio. A partir del tercer año, pasarán a la categoría Ingeniero o Licenciado.

- **Valencia:** durante el primer año 20400 € y 22200 € en el segundo. En ambos casos el trabajador percibirá los complementos salariales que les corresponda por convenio. A partir del tercer año, pasarán a la categoría Ingeniero o Licenciado.

- **Auxiliar Administrativo "C":** Serán los trabajadores de nueva incorporación y tendrán una duración en dicha categoría de dos años máximo y por la que percibirán las siguientes cantidades:

- **Madrid:** durante el primer año 18500 € y 19500 € en el segundo. En ambos casos el trabajador percibirá los complementos salariales que les corresponda por convenio. A partir del tercer año, pasarán a la categoría de Auxiliar Administrativo B.

- **Valencia:** durante el primer año 17100 € y 18500 € en el segundo. En ambos casos el trabajador percibirá los complementos salariales que les corresponda por convenio. A partir del tercer año, pasarán a la categoría de Auxiliar Administrativo B.

- **Oficial 3ª "B":** Serán los trabajadores de nueva incorporación, que acrediten el certificado de mantenedor por experiencia. Permanecerán en esta categoría por un periodo de un máximo de un año, percibiendo una retribución de: 21000 € en Madrid y de 17500 € en Valencia. En ambos casos, los trabajadores percibirán los complementos que les corresponda por convenio, pasando, a partir del segundo año, a la categoría Oficial de 3ª.

- **Oficial 3ª "C":** Serán los trabajadores de nueva incorporación en posesión del certificado de mantenedor, obtenido por formación. Permanecerán en esta categoría por un periodo de un máximo de dos años, percibiendo las siguientes cantidades:

- **Madrid:** durante el primer año 18500 € y 19500 € en el segundo. En ambos casos el trabajador percibirá los complementos salariales que les corresponda por convenio. A partir del tercer año, pasarán a la categoría de Oficial de 3ª.

- **Valencia:** durante el primer año 15400 € y 16300 € en el segundo. En ambos casos el trabajador percibirá los complementos salariales que les corresponda por convenio. A partir del tercer año, pasarán a la categoría de Oficial de 3ª.

- **Especialista:** Serán los trabajadores de nueva incorporación que no tengan el certificado de mantenedor y percibirán una cantidad anual de 18000 € en Madrid y de 15200 € en Valencia. En ambos casos, los trabajadores percibirán los complementos que les corresponda por convenio. En la medida de lo posible, la empresa les facilitará la formación que necesiten para poder sacarse el certificado de mantenedor. En ese caso, una vez obtenido, pasarán a la categoría de oficial 3ª "C". En tanto en cuanto no están en posesión del certificado, no podrán hacer el mantenimiento de ningún aparato que habitualmente esté dentro de la cartera de mantenimiento.

El personal de nueva incorporación que esté dentro de estas categorías, no podrá superar el 7% de la plantilla existente, separándola por colegios electorales y centros de trabajo. (Madrid y Valencia).